

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25358 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, el Convenio de colaboración para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Institut d'Estadística de Catalunya de participar en la Encuesta Industrial en el ámbito de Cataluña, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe, catalán-castellano, a los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte, y de otra, el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Catalunya, establecen el siguiente Acuerdo de colaboración.

1. Diseño de los cuestionarios

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Institut d'Estadística de Catalunya las modificaciones introducidas para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1991 y el diseño de la misma.

1.2 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe, catalán-castellano, realizado por el Institut d'Estadística de Catalunya y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.3 El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la edición de los cuestionarios, que estará finalizada antes del 31 de diciembre de 1991. Los cuestionarios serán entregados por el Institut d'Estadística de Catalunya a la Dirección General de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística en el mes de enero de 1992.

2. Promoción de la Encuesta

2.1 Ambas instituciones enviarán una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Institut d'Estadística de Catalunya, a todas las Empresas que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la Encuesta Industrial Anual 1991 en Cataluña.

2.2 Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

3. Flujo de la información y explotación de los resultados

3.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación.

4. Publicaciones

4.1 El Institut d'Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2 En las publicaciones que realice el Institut d'Estadística de Catalunya a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la Encuesta Industrial Anual 1991 del Instituto Nacional de Estadística.

5. Secreto estadístico

5.1 El Institut d'Estadística de Catalunya está sujeto por la Ley 14/1987, aprobada por el Parlamento de Catalunya a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento.

6. Comisión de Seguimiento

6.1 Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Cataluña, figurando en ella como vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:
El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
El Subdirector general de Estadísticas Industriales.
El Delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:
El Director general del Institut d'Estadística de Catalunya.
El Gerente del Institut d'Estadística de Catalunya.
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.

7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística aportará, en concepto de financiación de la edición de los cuestionarios, la cantidad de 12.500.000 pesetas.

8. Validez del Convenio

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la Encuesta Industrial 1991.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya.

25359 RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.584/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Manuel Carbajo Tejero, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de octubre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.